

de las Instituciones Consorciadas, quedará en situación de comisión de servicios para el desempeño temporal de funciones especiales, previo acuerdo de los órganos competentes. Supuesto que no mantuviera vínculo con las mismas, la relación jurídica con el Consorcio revestirá carácter laboral, como personal de alta dirección.

ARTICULO 25.º - Becarios de investigación

El Consorcio y/o las Instituciones convenientes podrán convocar becas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

ARTICULO 26.º - Formación

Los cursos que se impartan en el Instituto-Tecnológico Agroalimentario serán homologados por la Universidad de Extremadura como propios, siempre que cumplan las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma y así se acuerde por sus órganos correspondientes, cediendo éstos la gestión al Consorcio.

CAPITULO V.—Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta General del Consorcio y con posterior aprobación de las Instituciones inicialmente convenientes.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones o empresas se producirá por acuerdo de la Junta General. En este caso, la participación conjunta de las Instituciones actuales convenientes será, como mínimo del setenta y cinco por ciento de representantes en todos y cada uno de sus órganos.

ARTICULO 28.º - Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

1. Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
2. Por acuerdo de la Junta General, ratificado por al menos dos de las Instituciones inicialmente convenientes.
3. Por otras causas previstas en las leyes.

ARTICULO 29.º - Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta

por un representante de cada una de las Instituciones inicialmente conveniadas. Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta General la propuesta de liquidación correspondiente.

ORDEN de 15 de marzo de 1999, por la que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos de cebo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad, en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo, se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», y tienen como último objetivo, estimular la producción de calidad, en el sector del cerdo ibérico, e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

El artículo 4.º del precitado Decreto prevé un desarrollo anual del sistema de ayudas, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, para cada campaña, con la que se determinan las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 13 de abril de 1998, se estableció una convocatoria de las ayudas para aquellas producciones que respondía al tipo «bellota».

La presente Orden prolonga los beneficios a otra tipología, la de cebo, igualmente garantizada por la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las explotaciones ganaderas inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos, con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denomina-

ción, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la misma y en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

ARTICULO 2.º - Los animales objeto de las ayudas:

- a) Responderán al tipo de «cebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.
- b) Habrán sido sacrificados entre el 15 de junio y el 30 de noviembre de 1998.

ARTICULO 3.º - El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 400 cerdos.

ARTICULO 4.º - Las ayudas tendrán la cuantía de hasta 1.000 ptas/unidad, para los animales clasificados de «cebo».

ARTICULO 5.º -

1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación (original o fotocopia legalizada):

a) Para todos los solicitantes:

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
- Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.
- Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique el número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada.

b) Si los solicitantes son comunidad de bienes o sociedades civiles deberán adjuntar además:

- Fotocopia del N.I.F. de cada uno de sus miembros.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Ha-

cienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada uno de sus miembros.

— Documento acreditativo de la constitución de la entidad donde se reflejen la composición de los miembros que la constituyen.

2. Por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se comprobará de oficio, la inscripción y actualización de los solicitantes que sean beneficiarios de dichas ayudas, en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y en el Registro de Industrias de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

ARTICULO 6.º - El plazo de presentación de solicitudes terminará el 15 de mayo de 1999.

ARTICULO 7.º

1. El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 de ptas).

2. Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 4.º serán reducidos proporcionalmente.

3. El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y proyecto n.º 99 4123 20 «Fomento Calidad Producción Cerdos Ibéricos» de los presupuestos vigentes.

ARTICULO 8.º - La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

**SOLICITUD A LA ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1999, POR LA QUE SE FOMENTA
LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE CERDOS IBÉRICOS DE CEBO EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZÓN SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TERMINO DE EXPLOTACIÓN	PROVINCIA	CERDOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA _____ CÓDIGO _____

IDENTIFICACIÓN SUCURSAL _____ CÓDIGO _____

PROVINCIA _____ CÓDIGO POBLACIÓN _____ N ° CC/LIBRETA _____

(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignados en el Alta de Terceros)

En _____ a _____ de _____ de 1999.

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EL INDUSTRIAS AGRARIAS
AVDA. DE PORTUGAL, S/N -06800 MÉRIDA-**